

# CONSIDERACIONES TRIALISTAS SOBRE EL JUEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES EN EL SIGLO XXI

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)<sup>i</sup>

## I.Ideas básicas

1. Los derechos humanos tienen una trayectoria que comienza con la propia vida en sociedad. En su recorrido vale recordar, por ejemplo, el sacrificio de Sócrates por la verdad<sup>1</sup> y el de los mártires cristianos en Roma por la libertad de sus conciencias<sup>2</sup>. Asimismo, una fecha profundamente conmovedora es el 26 de agosto de 1789, cuando la Asamblea Nacional francesa declaró los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>3</sup>. Los derechos han tenido un desarrollo por “generaciones” que al fin son *complementarias*<sup>4</sup>, pero fueron en gran medida la eticidad fundamental del siglo XX. Su momento áureo tuvo una expresión de profunda relevancia cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948 produjo la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>5</sup>. La guerra más cruenta que se hubiera conocido, hacía poco concluida, promovió la convicción acerca del gran valor de la dignidad humana y la necesidad de reconocerla, declararla e incluso garantizarla. Los derechos humanos, al fin hondamente relacionados con cada individuo en la especie, tienen carácter universal,

---

(\*) Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL), doctor en Ciencias Políticas y Diplomáticas (UNR), profesor emérito de la UBA y honorario de la UNR.

<sup>1</sup> PLATÓN (2016), *Apología de Sócrates*, San José, Imprenta Nacional, [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/la\\_apologia\\_de\\_socrate\\_s\\_edinrcr.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/la_apologia_de_socrate_s_edinrcr.pdf), 1 de julio de 2025.

<sup>2</sup> “Los mártires cristianos testimonian que la injusticia no tiene la última palabra”, en *Vatican News*, <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2019-04/papa-tweet-martires-cristianos-injusticia-dialogo-interreligioso.html>, 2-7-2025.

<sup>3</sup> *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, Conseil Constitutionnel, [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf), 1 de julio de 2025.

<sup>4</sup> *Derechos Humanos*, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://aulainfod.infd.edu.ar/archivos/repositorio/2000/2072/Clase\_3.\_Derechos\_Humanos.pdf, 1 de julio de 2025.

<sup>5</sup> *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 2 de julio de 2025. Es posible c. por ej. PINTO FONTANILLO, José Antonio – SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (coords.) (2020), *Los derechos humanos en el siglo XXI en la conmemoración del 70 aniversario de la Declaración*, 4 vols., Madrid, Edisofer; VALLADARES, Gabriel Pablo (comp.) (2003), “Derecho Internacional Humanitario y Temas de Áreas Vinculadas”, en *Lecciones y Ensayos*, 78, Bs. As., Facultad de Derecho de la UBA, CICR, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, [https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub\\_lye\\_numeros\\_78.php](https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_numeros_78.php), 2 de julio de 2025. En general v. por ej. BIDART CAMPOS, Germán J. (1989), *Teoría general de los derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/926/1.pdf, 30 de junio de 2025; MANILI, Pablo Luis (2020), *Manual de Derechos Humanos y Garantías*, 2<sup>a</sup>. ed., Bs. As., La Ley, se puede c. chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/http://ecommercearg.thomsonreuters.com.ar/978-987-03-4404-9.pdf, 3-7-2025; HIERRO, Liborio (2016), *Los derechos humanos una concepción de la justicia*, Madrid, Marcial Pons.

inalienable, indivisible e interdependiente. En ellos se asume el derecho de la humanidad en cada uno de sus individuos a su pleno desarrollo.

En nuestro caso vamos a destacar, en el complejo de los derechos, los de la “segunda generación”, más vinculados al bienestar y el “bienser”<sup>6</sup> en lo individual y colectivo: *económicos, sociales, culturales y ambientales* (“desca”). En este grupo cabe mencionar los derechos referidos al trabajo, la alimentación y la vivienda dignas, la salud, el agua, la educación, la cultura, la vivienda, el medioambiente, el consumo adecuado, los derechos de los animales y tal vez las plantas

2. Lamentablemente, así como pudo hablarse de “promesas incumplidas de la democracia”<sup>7</sup> correspondería referirse, en parte, a *promesas incumplidas de los derechos humanos*. Como lo puntualizó de modo general Mariano Moreno “La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente.”<sup>8</sup> Los derechos no deben quedar solo en declaraciones ni en tratados y han de concretarse en las vidas de las personas. Las condiciones de los derechos humanos llevan a descartar el voluntarismo donde se suele creer que con simples declaraciones, de realización no viable en la circunstancia, pueden efectivizarse. Asimismo conducen a denunciar la hipocresía de las declaraciones que se hacen sin siquiera el deseo de que se cumplan.

Para lograr que los derechos humanos sean reales, tienen que obrar en tal sentido todos los sectores sociales y han desempeñar un gran papel los *jueces*<sup>9</sup>. Los avances económicos y tecnológicos de la *nueva era* que va quedando más nítidamente caracterizada en el siglo XXI ponen en cuestión la jerarquía de lo humano, por ejemplo, en parte, por la a veces excesiva referencia a amores de humanos con no humanos que *reemplazan* relaciones dentro de la especie y, en mucho, por el avance de la tecnología que en lugar de mejorar la condición humana tiende a *sustituirla*: por ejemplo, por los robots y la inteligencia artificial<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> En español se puede aprovechar la diferencia entre estar y ser. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud expresa solo estado.

<sup>7</sup> En una línea de pensamiento recorrida por Norberto Bobbio se puede c. CIURO CALDANI, Miguel Angel (2006), “Promesas incumplidas en las democracias actuales” en FILIPPI, Alberto (dir.), *Norberto Bobbio y Argentina. Los desafíos de la democracia integral*, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina – UNESCO – La Ley, págs. 79/92.

<sup>8</sup> C. *Escritos de Mariano Moreno*, (1896), Bs. As., Coni, pág. 572.

<sup>9</sup> Es posible ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Angel (1998), *Filosofía de la Jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1zxajMuxVQlyW2MkD4e7q2Y7gdjYAOPXt/view?usp=sharing>, 24 de julio de 2025; Ibidem, (2018), *Proyecciones académicas del trialismo*, t. II, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL\\_v\\_s75I1/view](https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL_v_s75I1/view), 24 de julio de 2025; Ibidem, (2023), *Proyecciones académicas del trialismo, Interpretación Judicial*, t. V, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones ... ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1cMbngOF\\_lbA4NcxDF27y4l5SCLBWfJKD/view](https://drive.google.com/file/d/1cMbngOF_lbA4NcxDF27y4l5SCLBWfJKD/view), 24-7-2025.

<sup>10</sup> V. LYOTARD, Jean François (1987), *La condición posmoderna. Informe sobre el saber*, trad. Mariano Antolín Rato, 2<sup>a</sup> ed., Bs.As., R.E.I., chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglefindmkaj/https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/J-F-lyotard-la-condicion-posmoderna.pdf, 2 de julio de 2025; VATTIMO, G. (2001), *Valores, consenso y “pensamiento débil”*. *La fe en la libertad*, trad. Cristina Sardoy, La Repubblica y Clarín, chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglefindmkaj/https://www.insumisos.com/M4T3R14L/BD/Vattimo-Gianni/El%20pensamiento%20debil.PDF, 2 de julio de 2025; en otro sentido ROJAS, Enrique (2000), *El*

3. Para comprender mejor el despliegue de los derechos humanos en la actual “postmodernidad” y el papel que en él han de tener los jueces es útil contar con la consideración de la complejidad pura tridimensional fáctica, lógica y valorativa de la *teoría trialista del mundo jurídico*<sup>11</sup>. Según la teoría trialista el mundo jurídico *en general* ha de integrarse con adjudicaciones de “potencia” e “impotencia”, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida, que son principalmente repartos producidos por la conducta de humanos determinables (*dimensión sociológica*), juicios, principalmente normas, que captan, es decir describen e integran, las adjudicaciones (*dimensión lógica*) y valores que valoran las adjudicaciones y los juicios formando un complejo que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*). Las adjudicaciones se *especifican* por sus *alcances, situaciones y dinámicas*<sup>12</sup>. Los derechos humanos, centralmente adjudicados por los órganos estatales

*hombre light. Una vida sin valores*, 1<sup>a</sup>. ed. en Planeta, Bs. As., chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://liceochapero.edu.gt/sites/default/files/EL-HOMBRE-LIGHT-rojas-enrique.pdf, 2 de julio de 2025. Se puede *ampliar* también en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2023), “¿La occidentalidad decadente, penetrada y en disolución?”, en *Investigación ... cit.*, N°63, págs. 15/29, https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-n-63/, 8 de julio de 2025 e Ibidem “Perspectivas jurídicas nuevas en una nueva era (La construcción jurídica de un mundo nuevo)” en *Revista Internacional Consinter de Direito*, año V, N° VIII, https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-v-numero-viii/direitos-difusos-coletivos-e-individuais-homogeneos/perspectivas-juridicas-estrategicas-nuevas-en-una-nueva-era-la-construccion-juridica-de-un-mundo-nuevo/, https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/217, 2 de julio de 2025. Asimismo cabe c. “Relaciones sociales de perros”, Barbanza Centro Veterinario, 23 de marzo de 2016, https://www.centroveterinariobarbanza.es/relaciones-sociales-de-perros\_fb8855.html#:~:text=Los%20perros%20son%20animales%20de,como%20miembros%20de%20su%20manada, 2 de julio de 2025; ROMERO, Juan Enrique Dr. (2021), “En manada: así funciona la estructura social de los perros”, en Infobae, 24 de abril de 2021, https://www.infobae.com/america/perrosygatos/2021/04/24/en-manada-asi-funciona-la-estructura-social-de-los-perros/, 2 de julio de 2025; se puede c. asimismo la opinión del Papa Francisco en *El Papa lamenta que los animales domésticos remplacen a los hijos*, https://www.youtube.com/watch?v=RJVO9wa\_yMc., 2 de julio de 2025; “Inteligencia artificial: por qué los robots podrían reemplazar multitareas de los humanos”, en Perfil, 28 de mayo de 2024, https://www.perfil.com/noticias/canal-e/inteligencia-artificial-por-que-los-robots-podrian-reemplazar-multitareas-de-los-humanos.phtml, 20 de julio de 2025; “¿Llegó el reemplazo de los humanos? Este es el nuevo robot que arrasa en Amazon: puede trabajar hasta 20 horas seguidas”, en El Cronista, 20 de mayo de 2025, https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/llego-el-reemplazo-de-los-humanos-este-es-el-nuevo-robot-que-arrasa-en-amazon-puede-trabajar-hasta-20-horas-seguidas/, 2 de julio de 2025.

<sup>11</sup> Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner (1987), *Introducción filosófica al derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimpr., Bs. As., Depalma, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficaalderecho\_goldschmidt.pdf, 19 de julio de 2025; CIURO CALDANI, Miguel Angel (2020), *Una teoría trialista del Derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea; Centro de Investigaciones... cit., https://centrodefilosofia.org/, 2 de julio de 2025.

<sup>12</sup> Es posible *ampliar*, por ejemplo, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (1988), “Los derechos humanos en el trialismo”, en *El Derecho*, t. 129, págs. 955/958; Ibidem (1988), “Notas trialistas para la sistematización y la ubicación histórica de los fundamentos de los Derechos Humanos”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (hoy Revista de Filosofía Jurídica y Social)*, N° 23, págs. 49/54, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/182QiWIRGWSxR6-fjiyuJqiHqHnOOnNQ/view, 2 de julio de 2025; Ibidem (2007), “Significados de la fundamentación de los derechos humanos”, en *Investigación ... cit.*, N° 40, págs. 55/65, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/13y7zPuUEYF5jbW9Cc7\_d0JcIIQynSjDk/view, 4 de julio de 2025; Ibidem (2025), “Fundamentos trialistas de los derechos humanos”, en *Investigación ... cit.*, N° 63, págs. 233/238, Centro de Investigaciones ... cit., chrome-

a favor de los particulares, en nuestro caso a través de los jueces, son tridimensionales y tienen especificidades en los tres sentidos<sup>13</sup>.

Los derechos humanos corresponden a *necesidades de la realidad social*, son *requeridos por los valores*, al fin por la justicia y la humanidad, que deben concretarse en *adjudicaciones de potencia e impotencia* captadas en *normatividades*.

## *II. Análisis*

### *II. 1. Parte General*

#### *II. 1.1. Dimensión sociológica*

4. Las adjudicaciones ocurren en la *vida* en el curso de *intereses*, no siempre económicos y casi siempre interrelacionados, a través de *fuerzas*, que no son en todos los casos el poder, la fuerza sobre otros. Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones*, producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, o centralmente *repartos*, originados por la conducción de humanos determinables. Existen marcos de distribuciones que *condicionan* los repartos donde se adjudican derechos humanos. A su vez, los repartos suelen confluir en distribuciones. Las adjudicaciones de los derechos humanos, distribuciones o repartos, en nuestro caso, de los jueces repartiendo derechos humanos, dependen de condicionamientos distributivos y repartidores.

Los jueces son repartidores calificados especialmente por su *imparcialidad*<sup>14</sup>, por la vocación de no favorecer infundadamente a una parte, pero ella y su desenvolvimiento son condicionados, de modo que hay que referirse a las *condiciones de la judicialidad*. La imparcialidad depende en gran medida de las condiciones de independencia y de “impartialidad” (el no ser parte), pero en el momento de tomar los casos los jueces adquieren intereses, se hacen parte en razón de las consecuencias que su obrar tendría en su propio beneficio o perjuicio.

5. Las adjudicaciones, en este caso, de derechos humanos, sean distribuciones o repartos, se conocen mejor considerando sus *elementos*: sus *causas*, que en las distribuciones son la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y en los repartos son el obrar de humanos determinables; sus *recipriendarios*, principalmente humanos, beneficiados y gravados; sus *objetos*, es decir, las potencias y las impotencias adjudicadas; en los repartos, sus *formas*, o sea los caminos elegidos para llegar a las decisiones, y las *razones*, o sea los móviles, las razones consideradas y alegadas por los repartidores y en general en caso de existir las razones sociales.

Para que las potencias denominadas normativamente derechos humanos ocurran, en este caso mediante el desempeño judicial, hay que atender a las vidas, los intereses y las fuerzas en juego, que dependen mucho de las *circunstancias*.

---

extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/07/iyd-nc2b0-63.pdf, 6 de julio de 2025.

<sup>13</sup> Acerca de los jueces cabe c. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, 319/320.

<sup>14</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* (2014), 23<sup>a</sup>. ed., “imparcialidad”, “f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.”, <https://dle.rae.es/imparcialidad>, 1 de julio de 2025.

6. El conocimiento de los derechos humanos y sus despliegues judiciales exige atender a los condicionamientos distributivos de la *naturaleza*, por ejemplo, astronómicos, geográficos, biológicos, psicológicos, etc.; de las *influencias humanas difusas* de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, la filosofía, las concepciones del mundo, etc. y del azar.

Para que se declaren y desenvuelvan los derechos humanos es necesario un despliegue de *condiciones de desarrollo*, en gran medida de *libertad*, no necesariamente coincidentes con las de la “sociedad abierta” que hizo célebre el valioso libro con este nombre que escribió Karl R. Popper, pero muy significativas<sup>15</sup>. Con destacada frecuencia los derechos humanos y el Derecho en general son determinados por fuerzas y relaciones de producción<sup>16</sup>.

Los derechos referidos a la dignidad humana, en la que se inscriben los derechos humanos, tuvieron grandes avances a través del desenvolvimiento burgués del capitalismo, pero hoy la entonces clase ascendente ha alcanzado la cima y a menudo pretende ceñirlos a sus intereses actuales.

En el presente caso nos interesan de manera especial los derechos sintetizados como *económicos*, *sociales*, *culturales* y *ambientales*, sin excluir, por su complementariedad, todos los otros, aunque sean de la primera generación y los emergentes. Hoy la propia burguesía, que mucho hizo por los derechos humanos, tiende a avasallarlos *unidimensionalizando* en general toda la cultura según sus intereses<sup>17</sup>.

El prestigio merecido que al menos hasta hace poco han tenido los derechos humanos conduce a la posibilidad de que al respecto se dicten demasiadas normatividades, con carácter inflacionario ajeno a la realidad, o normatividades que existen para *aparentar*, sin el propósito de cumplirlos. Es posible que la antigua y conmovedora normatividad del artículo 18 de la Constitución Nacional respecto de la condición de las cárceles de la Nación sea un ejemplo notorio de norma “*espectáculo*”, para cuyo cumplimiento muy poco o nada se hace o siquiera se desea hacer<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> POPPER, Karl R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://elartedepreguntar.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/06/karl-popper-la-sociedad-abierta-y-sus-enemigos.pdf, 1 de julio de 2025.

<sup>16</sup> Cabe recordar la opinión de Marx: “En la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a un determinado grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. Estas relaciones de producción en su conjunto constituyen la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se erige la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social.” (MARX, Carlos (1980), *Contribución a la crítica de la economía política*, trad. Marat Kuztnesov, Moscú, Progreso, págs. 7/8, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pensaryhacer.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/06/contribucion\_a\_la\_critica\_de\_la\_economia\_politica.pdf, 3 de julio de 2025).

<sup>17</sup> MARCUSE, Herbert (1993), *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la sociología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, [https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse\\_Herbert\\_El\\_hombre\\_unidimensional.pdf](https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf), 21 de mayo de 2025. Se puede ampliar por ej. en CIURO CALDANI, “¿La occidentalidad ...” cit.; LEIVA, Alba, “El Orden Mundial – EOM ¿Estamos ante el declive de Occidente?” (2024), en *El Orden Mundial*, 14 de julio de 2024, <https://elordenmundial.com/declive-occidente-geopolitica-historia-estados-unidos-europa-china/>, 10 de julio de 2025.

<sup>18</sup> V. “Cárceles argentinas: en seis años empeoraron las condiciones y creció el hacinamiento”, en *mundo UNTREF*, 6 de noviembre de 2020, <https://www.untref.edu.ar/mundountref/carceles-argentinas->

Los derechos humanos deben desenvolverse atendiendo a la capacidad conductora de quienes los declaran y garantizan; considerando que significan potencias para sus titulares pero impotencias para otros sectores que pueden resistirlos; atendiendo a los significados vitales profundos respectivos; recorriendo senderos previos a la decisión suficientemente ilustrativos y contando con móviles y pensamientos idóneos, discursos eficaces y razonabilidad social. Los derechos humanos existen en general en condiciones de *viabilidad del desarrollo* de sus titulares. Entre los campos de mayor riesgo de vanguardia para los derechos humanos, en los que los Estados suelen incumplir por acción u omisión, están los de las *redes sociales* y los avances del *big data*.

Los derechos humanos existen en general en condiciones de *viabilidad del desarrollo* de sus titulares. Son de difícil realización, con una dificultad que requiere esfuerzos especialmente intensos de todos los sectores sociales entre los que se encuentran los jueces.

Mucho depende de la *personalidad* de los repartidores, en este caso, de los jueces. Por diversas razones éstos pueden tener caracteres que han sido referidos a Júpiter, Hércules y Hermes y pueden ser relacionados, además, v. gr., con Caifás y Pilato y con Salomón. El juez Júpiter se refiere a una autoridad superior, a veces de derecho natural; Hércules plantea un desempeño poderoso, que hace de él la fuente final del Derecho; Hermes es el juez comunicador. A veces se construye una figura de Hércules como abogado dotado de habilidad, erudición, paciencia y perspicacia sobrehumanas. Por otro lado, Caifás es el modelo del juez empecinado que cambia el cargo sabiendo que lo hace falsamente para obtener su propósito; Pilato es el paradigma del juez pusilánime, que no se anima a defender a quien sabe inocente. Salomón es el juez pleno de sabiduría de la vida<sup>19</sup>. La presencia de la personalidad de los jueces se amplía cuando en el funcionamiento normativo se pasa de la *interpretación* a la mayor “creatividad” de la *hermenéutica*<sup>20</sup>. Para la realización de los derechos humanos se requiere no solo la declaración sino la fuerza para *cambiar la realidad*, a menudo encaminada en garantías.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los primeros ocurren por imposición y realizan el valor poder. Los segundos suceden por acuerdo de los interesados

---

[condiciones-hacinamiento](#), 13 de julio de 2025. Cabe recordar NITSCH, Nicolas (1982), “L'inflation juridique et ses conséquences”, en *Archives de Philosophie du Droit*, vol. XXVIII, págs. 161/179 (págs. 167/169).

<sup>18</sup> Constitución de la Nación Argentina de 1853, Infoleg, [https://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3873](https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873), 10 de julio de 2025.

<sup>19</sup> En relación con el tema v. OST, François (1993), “Júpiter, Hércules y Hermes : tres modelos de juez”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 14, págs.169/194, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/jpiter-hrcules-y-hermes--tres-modelos-de-juez-0/>, 2 de julio de 2025; DWORKIN, Ronald (1984), *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, pág. 177. También nuestras *Proyecciones ... cits.* t. V.

<sup>20</sup> V. NEIRA, Fernanda (2017), “La interpretación judicial y la hermenéutica gadameriana”, en *Revista Argumentos*, Nº 5, diciembre 2017, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/78>, 21 de julio de 2025, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/78/56>, 21 de julio de 2025; SANTOS, José Antonio (2005), “Kaufmann: hermenéutica y derecho”, en *Persona y derecho*, Nº 52, págs. 395/403, <https://es.scribd.com/document/477930936/arthur-kauffman-hermene-utica-y-derecho>, 20 de julio de 2025. “La personalidad del juez ideal se caracteriza por la independencia, la imparcialidad, la honestidad, la empatía y un profundo conocimiento del derecho. Además, se espera que posean cualidades como la prudencia, la conciencia social, la responsabilidad profesional y la capacidad de tomar decisiones justas y equitativas.” IA, <https://acortar.link/NLl9Kr>.

y satisfacen el valor cooperación. Los derechos humanos solo han de realizarse plenamente si se respetan en todos los repartos, sean autoritarios o autónomos; en este último aspecto, mucho dependen del acuerdo con que puedan vivirlo los interesados. Los jueces son casi siempre repartidores autoritarios, pero la atención a los derechos humanos les exige muchas veces el respeto a los repartos autónomos.

8. Los repartos pueden *ordenarse*<sup>21</sup> por *planificación gubernamental* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos repartidores y mediante *ejemplaridad* surgida del seguimiento de repartos que se consideran razonables. La planificación gubernamental en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad satisface el valor solidaridad entre los repartidores. La planificación se manifiesta en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc. La ejemplaridad se expresa en jurisprudencia, costumbres y usos. Los derechos humanos solo se concretan plenamente si se los respeta en la planificación gubernamental en marcha y en la ejemplaridad, en el complejo del orden. Las corrientes más *liberales* se centran en los derechos de la primera generación; las más *sociales* se remiten también con intensidad a los de la segunda. Es de gran relevancia, en nuestro caso, que los derechos humanos viven y se desarrollen en la jurisprudencia judicial. También lo es que los jueces y la sociedad en general tengan *convicción* acerca de su valor<sup>22</sup>. Por ejemplo: cuando la Corte Suprema de Justicia abrió el camino al derecho al divorcio vincular en el caso *Sejean c/Sejean*, en 1986, tenía un alto prestigio que contribuyó a esa convicción<sup>23</sup>.

9. Para el mejor desarrollo de los derechos humanos, que incluso sea capaz de producir *cambios* en los órdenes estatales favorables a ellos, sean los avances *evolutivos* o *revolucionarios*<sup>24</sup>, es conveniente que se cuente con jueces de derechos humanos no solo estatales sino extraños a los órdenes estatales, por ejemplo, *regionales*, de la *integración* o *internacionales*<sup>25</sup>. En un avance dikelógico, digamos que para rechazar un derecho humano en favor del gobierno estatal debería ser necesario que lo rechazaran los jueces estatales y los extraestatales. Como muestras de tribunales internacionales de derechos humanos cabe mencionar, además de los de gran valor histórico de Núremberg

---

<sup>21</sup> Constituirse en régimen.

<sup>22</sup> *Protección legal de los derechos humanos*, Compass, Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes, Conseil de l'Europe, <https://www.coe.int/es/web/compass/legal-protection-of-human-rights>, 2 de julio de 2025.

<sup>23</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Juan Bautista Sejean c/ Ana María Zaks de Sejean s/inconstitucionalidad del art. 64 de la ley 2393”, <https://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-juan-bautista-sejean-ana-maria-zaks-sejean-inconstitucionalidad-art-64-ley-2393-fa86000789-1986-11-27/123456789-987-0006-8ots-eupmocsollaf>, 1 de julio de 2025 (sentencia por mayoría). A nuestro parecer, aunque argumentó en el terreno interpretativo la Corte en realidad produjo una carencia dikelógica.

<sup>24</sup> En la evolución cambian los supremos criterios de reparto pero no los supremos repartidores; en la revolución cambian los supremos criterios de reparto y los supremos repartidores. En la construcción trialista la revolución no es siempre violenta. Una de las evoluciones más importantes de los últimos tiempos ha sido el avance de los derechos de las mujeres.

<sup>25</sup> TÜRK, Volker (2025), *Alto Comisionado realiza su llamamiento para 2025: «Los derechos humanos deben ser una de las máximas prioridades en todo el planeta»*, Declaraciones y discursos, Ginebra, Naciones Unidas, 30 de enero de 2025, <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/01/high-commissioner-launches-appeal-2025-human-rights-must-be-one-top>, 4 de julio de 2025; *Relatoria Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=es/cidh/r/DESCA/default.asp>, 1 de julio de 2025.

y Tokio (muy valiosos por lo que hicieron, objetables por lo que no hicieron respecto de los vencedores<sup>26</sup>), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)<sup>27</sup>, la Corte Europea de Derechos Humanos<sup>28</sup> y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>29</sup>. En la Argentina, la actual composición incompleta de la Corte Suprema de Justicia significa un riesgo para los derechos humanos.

10. Como todos los repartos, los que producen los jueces en cuanto a los derechos humanos presentan *límites necesarios*, de caracteres *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos, sociotécnicos y vitales*. Tal vez los más impactantes sean psíquicos, socioeconómicos, sociopolíticos y sociotécnicos, por ejemplo, por las personalidades autoritarias o indiferentes de los magistrados; la escasez de recursos y la corrupción; las tensiones sociales y políticas (v. gr., la violencia difusa y las grietas que dividen a las sociedades) y el poder de la técnica, que pone en crisis a los derechos humanos en general (v. gr. en el big data y las redes sociales) y puede superar y sustituir el obrar de los jueces.

Con miras al desempeño de los jueces protegiendo y desarrollando a los derechos humanos respecto de todos los poderes, estatales o no, es conveniente que representen intereses, fuerzas y calidades *distintos* de los de esos otros poderes. A veces se los considera “contramayoritarios”, pero en realidad para su acertada ubicación han de tener este carácter si por mayoría se entiende a quienes tienen la mayoría del poder. Han de ser cuando es necesario “contrapoder”. Los derechos humanos deben vivir, en gran medida por obra de los jueces, en la *constitución no solo formal sino material*<sup>30</sup>.

---

<sup>26</sup> V. por ej. “Bombardeo en Dresde: la "tormenta de fuego" que arrasó la ciudad alemana hace 80 años y se volvió la "vergüenza" de los aliados” (2025), en *BBC News Mundo*, 15 de febrero de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c391mepxlg8o>, 1 de julio de 2025; *Crímenes de guerra de los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes\\_de\\_guerra\\_de\\_los\\_Aliados\\_durante\\_la\\_Segunda\\_Guerra\\_Mundial#:~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20guerra%20de,%20las%20Potencias%20del%20Eje.](https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes_de_guerra_de_los_Aliados_durante_la_Segunda_Guerra_Mundial#:~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20guerra%20de,%20las%20Potencias%20del%20Eje.), 6 de julio de 2025; *Los grandes crímenes de guerra de los aliados durante la Segunda Guerra Mundial*, <https://www.youtube.com/watch?v=Jhk53iTt1uQ>, 2 de julio de 2025; CRIBB, Robert – WILSON, Sandra (2022), “Problemas de justicia en los juicios de posguerra contra sospechosos japoneses por crímenes de guerra aliados”, en *NUS*, 28 de septiembre de 2022, <https://cil.nus.edu.sg/blogs/problems-of-justice-in-the-post-war-allied-war-crimes-trials-of-japanese-suspects/>, 1 de julio de 2025.

<sup>27</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), <https://www.corteidh.or.cr/>, 27-7-2025; “Jurisprudencia de la CIDH en materia de DESCA”, *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, número 22, 15 de junio de 2022, DESCAjus, <https://descajus.jusbaires.gob.ar/jurisprudencia-de-la-cidh-en-materia-de-desca/>, 1 de julio de 2025.

<sup>28</sup> Cour européenne des droits de l'homme, <https://www.echr.coe.int/>, 27 de julio de 2025.

<sup>29</sup> The African Court on Human and Peoples’ Rights, <https://www.african-court.org/wpafc/>, 27 de julio de 2025.

La relación entre los ámbitos nacionales e internacionales, que hoy motiva grandes interrogantes, lleva a evocar al gran jurista que la iluminó, Heirich Triepel (TRIEPEL, Heirich (2018), *Völkerrecht und Landesrecht*, Londres, Forgotten Books; también cabe recordar, por ej. a KELSEN, Hans (2013), *Principios de Derecho Internacional Público*, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Granada, Comares; SCHMITT, Carl (2003), *El nomos de la Tierra*. En el Derecho de Gentes del del “Jus publicum europaeum”, trad. Dora Schilling Thon, Bs. As., Struhart, <https://es.scribd.com/doc/208378844/99651679-Schmitt-Carl-El-Nomos-de-La-Tierra>, 20 de julio de 2025, Internet Archive, [https://archive.org/details/el-nomos-de-la-tierra/page/n185\(mode/1up](https://archive.org/details/el-nomos-de-la-tierra/page/n185(mode/1up), 20 de julio de 2025).

<sup>30</sup> LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, elaleph, chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle\_Ferdinand-Que\_Es\_Una\_Constitucion.pdf, 2 de julio de 2025.

El mundo actual, de la *globalización/marginación*<sup>31</sup>, plantea enormes asimetrías e injusticias que dificultan la realización de la justicia y deben ser tenidas en cuenta por los magistrados judiciales.

11. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* de los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son “pantónomas”<sup>32</sup>, es decir, ser refieren a la integralidad de sus posibilidades y, como no somos omniscientes ni omnipotentes, requieren fraccionamientos para ponerlas a nuestro alcance. Los fraccionamientos producen certeza. Las pantonomías de las categorías así referidas contribuyen a explicar la *unidad* que, en *complejidad pura*, ha de tener el reconocimiento, o sea el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos<sup>33</sup>. En las pantonomías mencionadas se apoyan, también, las obligaciones estatales de *progresividad*, adopción de medidas con *niveles esenciales*, prohibición de *regresividad*, *no discriminación* y uso del máximo de *recursos disponibles*<sup>34</sup>.

## II. 1.2. Dimensión normológica

12. Los juicios que captan las adjudicaciones, principalmente normatividades, han de relacionarse con la realidad social y los valores. Por eso deben ser *fieles*, exactos y *adecuados* y han de producir los *impactos* debidos. La fidelidad se produce cuando expresan con acierto el contenido de la voluntad de los autores, marco problemático que se encara en la interpretación. La exactitud se logra si los juicios se cumplen, condición que se consigue con la aplicación<sup>35</sup>. La adecuación se obtiene cuando se emplean los conceptos necesarios para los autores y el resto de la sociedad y va presentando desafíos crecientes por el cambio de la presente nueva era. El impacto se produce por el efecto en otras captaciones. Los juicios referidos a derechos humanos, también en cuanto tratan de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, han de tener condiciones valiosas de fidelidad, exactitud, adecuación e impacto debido. En cuanto a adecuación, la

---

<sup>31</sup> Es posible *ampliar* por ej. en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2004), “Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación”, en *Derecho de la Integración*, N° 15, págs. 22/4.

<sup>32</sup> Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

<sup>33</sup> En este caso son de nuestro especial interés los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. “¿Qué son los DESCA? Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales, económicas y ambientales necesarias para una vida digna. Están relacionados con la atención de la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la seguridad social, la participación en la vida cultural y el disfrute del medio ambiente, entre otros.- Aunque usualmente se realiza una distinción entre los DESCA y los derechos civiles y políticos, todos son derechos humanos y como tales no sólo son universales -corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna-, sino que son indivisibles -no pueden separarse unos de otros- e interdependientes -vinculados entre sí-.” (*Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, DESCAjus, <https://descajus.jusbaires.gob.ar/derechos-desca/>, 1 de julio de 2025).

<sup>34</sup> V. ANGULO LÓPEZ, Geofredo (2023), “La eficacia real de los derechos humanos desde una perspectiva sociológica”, en *Revista de Estudios Jurídicos*, N°23, Universidad Autónoma de Yucatán, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej/rej2023/7542/index.html>, 5 de julio de 2025.

<sup>35</sup> C. por ej. PASTORE, Baldasare (2024), “El desafío de la efectividad”, en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del derecho y derechos humanos*, N°50, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8233>, 7-7-2025; FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Eficacia de los instrumentos protectores de los derechos humanos*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/27/27>, 8 de julio de 2025.

consideración de los *derechos*, que se refieren a la perspectiva de las potencias, ha de ser integrada con la de los *deberes*, que se remiten al punto de vista de las impotencias.

13. Las *fuentes formales* de las que surgen juicios, por ejemplo normativos, de la dimensión normológica, son de diversas clases: constituciones formales, tratados internacionales, leyes, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc.<sup>36</sup> Es relevante que los derechos humanos estén presentes en las medidas necesarias en todas ellas y, de un modo destacado, en las sentencias.

14. Las normatividades pueden ser principalmente *generales*, dirigidas a casos futuros, supuestos, o *individuales*, referidas a casos pasados, descriptos. En las primeras, como sucede habitualmente en las leyes, se puede realizar el valor predecibilidad; en las segundas, según ocurre de modo habitual en las sentencias, es posible satisfacer el valor inmediatez. Si bien los derechos humanos han de contar con normatividades de los dos tipos, sobre todo en una nueva era como la actual es relevante que se atienda a las particularidades de los casos de modo que sus circunstancias, a veces sorprendentes, tengan la riqueza de soluciones que pueden brindar los jueces, de manera principal a través de sus sentencias.

15. Para que los repartos captados en las normatividades se realicen es necesario que éstas *funcionen* a través de un complejo de tareas que incluye despliegues de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*, complejo que está en gran medida a cargo de los jueces. En ciertos casos, reconociéndolo o no, los jueces deben asumir el reconocimiento y la producción de carencias (lagunas) normativas y solucionarlas integrando nuevas normatividades. Este complejo de tareas adquiere gran significación cuando se trata de problemas muy relevantes como son los de derechos humanos, sobre todo en la actual nueva era. Son muy significativos para los derechos humanos el *control de constitucionalidad y de convencionalidad* a cargo de los magistrados, al fin en gran medida la tutela judicial efectiva<sup>37</sup>. La Constitución Nacional y en general el bloque tienen, luego de la reforma de 1994, un espíritu abierto a los derechos humanos, de modo destacado, en el art. 75 inc. 22. Es relevante recordar en todos los casos que en materia penal rige el *principio de reserva a favor (no en contra) del reo*<sup>38</sup>.

El funcionamiento normativo ha de ser *formal* y *conjetural*<sup>39</sup>. En este último sentido, es de especial importancia lo que el resto de la sociedad conjecture acerca de las

---

<sup>36</sup> Las fuentes formales son autobiografías (relatos) de los repartos hechas por los propios repartidores.

<sup>37</sup> V. por ej. GRILLO, Iride Isabel María (2004), *El derecho a la tutela judicial efectiva*, SAIJ, <https://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcantcod>, 29 de julio de 2025. C. en relación con el tema DE CICCO, Andrés Oscar (2021), “La justiciabilidad de los DESCA. Una aproximación al derecho a condiciones equitativas y satisfactorias que garanticen la salud de las personas trabajadoras”, en *Revista Derecho y Salud*, Vol. 5, N°6, Universidad Blas Pascal, <https://revistas.upb.edu.ar/index.php/rdys/issue/view/32>, 1 de julio de 2025.

<sup>38</sup> FEUERBACH, Anselm von (2007), *Tratado de Derecho Penal*, trad. Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeier, Bs. As., Hammurabi, por ej. pág. 63 (los primeros principios del derecho punitivo), se puede v. <https://es.scribd.com/document/451291287/TRATADO-DE-DERECHO-PENAL-COMUN-VIGENTE-EN-ALEMANIA-Paul-Johann-Ansel-Ritter-Edit-Hammurabi-1989-pdf>, 27 de julio de 2025.

<sup>39</sup> Es posible ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2000), *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de

decisiones judiciales en materia de derechos humanos, sobre todo ante los problemas tan difíciles de la actual nueva era.

En la medida que los jueces hagan uso del *diálogo de fuentes* como el que habilita el Código Civil y Comercial argentino, intercambio que significa un diálogo cultural, tienen caminos especialmente expeditos para el desarrollo de los derechos humanos<sup>40</sup>.

### *II.1.3. Dimensión dikelógica*

16. El valor por excelencia del mundo jurídico es la *justicia*<sup>41</sup>, con el que deben coadyuvar, sin oposición ilegítima, otros valores como la *verdad*, la *utilidad*, el *amor*, la *belleza*, etc. Esa coadyuvancia es muy importante para los derechos humanos y está en gran medida a cargo de los jueces. Los jueces “son” para la realización de la justicia, valiéndose de otros valores y al fin para la satisfacción del más elevado de los valores a nuestro alcance, donde se integran todos los demás, la *humanidad*.

La construcción que sostenemos establece como *principio supremo* de justicia la exigencia de adjudicar a cada individuo en la especie las posibilidades para su plena realización. La humanidad, por su parte, requiere la realización plena de nuestro ser. La realización de la justicia y al fin de la humanidad depende en gran medida de los derechos humanos, en este caso, en lo económico, social, cultural y ambiental.

17. Los jueces pueden *complementar* las vías dominantes para el pensamiento de la justicia, o sea las *clases de justicia* más desarrolladas, con otras que resulten esclarecedoras. Por ejemplo: pueden complementar la justicia sin consideración de personas y la justicia commutativa<sup>42</sup>, predominantes en el capitalismo, de modo respectivo con la justicia con consideración de personas y la justicia espontánea<sup>43</sup>. Asimismo pueden atender con particular calificación a la equidad. Esta ampliación de las sendas de la justicia puede beneficiar el tratamiento de los derechos humanos.

18. La justicia es otra categoría pantónoma, referida a la totalidad de sus posibilidades, que no podemos abarcar en su totalidad y debemos fraccionar produciendo seguridad jurídica. Sin embargo, los jueces pueden *desfraccionar* los recortes imperantes, abriendo nuevas perspectivas para las valoraciones, realizaciones de importancia para el avance de los derechos humanos.

19. La legitimación de los jueces en los *repartos aislados* integra, por ejemplo, títulos *democráticos* y de *aristocracia* del saber jurídico; resguardo de *vulnerables*; desenvolvimiento de la *vida* en sus diferentes expresiones; formas intensificadas de la

---

Investigaciones ... cit.,  
[https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0\\_AQC\\_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMIJx/view](https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMIJx/view), 31-7-2025.

<sup>40</sup> Ley 26994, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>, 2 de julio de 2025. V. en general *Documentos Seleccionados*, DESCAjus, <https://descajus.jusbaires.gob.ar/documentos-seleccionados/>, 2 de julio de 2025; *Marcos Normativos DESCA*, CNDH México, <https://www.cndh.org.mx/documento/marcos-normativos-desca>, 1 de julio de 2025; *Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC*, MPD, <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales>, 1 de julio de 2025.

<sup>41</sup> Construimos como principio supremo de justicia la exigencia de adjudicar a cada individuo humano en la especie la esfera de despliegue necesario para su pleno desarrollo.

<sup>42</sup> Con “contraprestación”.

<sup>43</sup> Sin “contraprestación”.

*audiencia* y despliegues importantes de *fundamentación*. Esta calificación es de gran valor para los derechos humanos. La legitimación de las potencias, por méritos de la conducta y merecimientos de la necesidad, ha de ir equilibrada con la de las impotencias, por responsabilidad y posibilidad de aportar. La legitimación judicial brinda una perspectiva de equilibrio de las legitimidades de otros poderes, generalmente más puramente democráticos, que se hace relevante para el desarrollo de los derechos humanos.

20. Para que un *régimen* sea justo ha de ser *humanista*, es decir, debe tomar a cada individuo, en nuestro caso, a los receptores de derechos humanos, como fin y no como medio. El humanismo requiere que el individuo sea *protegido* contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, rutina, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Las *declaraciones de los derechos humanos y sus garantías* y el debilitamiento del régimen mediante la *división de poderes* son, de maneras más directas, senderos de amparo de los individuos contra el régimen. Al fin los derechos humanos, sobre todo con el resguardo judicial, significan vías de múltiple amparo de los individuos encaminadas al humanismo.

Los jueces son importantes para la protección de los individuos en todos los frentes, pero a su vez hay que amparar contra ellos<sup>44</sup>. Legisladores y jueces son instrumentos de gran valor para la organización social, que supere el “estado de naturaleza”<sup>45</sup>. El juez debe ser calificado como *jurista*, es decir, según la propuesta de Werner Goldschmidt, *quien a sabiendas reparte con justicia*<sup>46</sup>.

## II.2. Especificidades

21. La actividad judicial es de gran relevancia para la atención a nuevos derechos y la formación de *nuevas ramas jurídicas*, como lo evidencia, por ejemplo, el Derecho Internacional Privado, formado históricamente en gran medida en base a casos. En nuestro enfoque, la tarea de los jueces es de gran importancia para el desarrollo de nuevas ramas atentas a vulnerabilidades especiales, que se apoya en los derechos humanos, por ejemplo, los propios *Derechos Humanos* y el *Derecho de la Salud* (encaminado a la protección de las personas de cuya salud se trata y los cuidadores médicos, enfermeros, etc.), el *Derecho de la Ciencia y la Técnica* (orientado al resguardo de los científicos y los técnicos y el acceso a la ciencia y la técnica), el *Derecho del Arte* (encaminado a la protección de los artistas y la socialización del arte), el *Derecho de la Educación* (orientado al resguardo de educandos y educadores), el *Derecho de Adultos Mayores* (encaminado a la protección de las personas de edad avanzada), el *Derecho de Niños*,

<sup>44</sup> "La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política sólo se halla en los gobiernos moderados; mas no siempre está en ellos, sino únicamente cuando no se abusa de la autoridad; pero se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende á abusar de ella, no deteniéndose hasta que encuentra límites. ¡Quien lo diría! La misma virtud tiene necesidad de límites." MONTESQUIEU (1906), *El espíritu de las leyes*, trad. Siro García del Mazo, Madrid, Victoriano Suárez, t. I, pág. 15 [https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu\\_De\\_Las\\_Leyes.pdf](https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu_De_Las_Leyes.pdf), también por ej. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el\\_espíritu\\_de\\_las\\_leyes.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el_espíritu_de_las_leyes.pdf), 24 de julio de 2025.

<sup>45</sup> Los legisladores y jueces que sacan del estado de naturaleza, LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. Carlos Mellizo, pág. 89, <https://archive.org/details/locke-segundo-tratado-civil/page/n1/mode/2up>, 24 de julio de 2025.

<sup>46</sup> GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. VII.

*Niñas y Adolescentes* (orientado al resguardo de quienes transitan las primeras etapas vitales), el *Derecho del Consumidor* (referido a los vulnerables en una de las realidades básicas de la economía actual)<sup>47</sup>, el *Derecho Ambiental* (encaminado a la protección humana en el ambiente), el *Derecho de la Integración* (orientado al desarrollo de la paz), etc.<sup>48</sup> Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de nuestro particular interés, dependen en gran medida del desarrollo de tales nuevas ramas jurídicas.

### *II.3. Estrategia*

22. Para el desarrollo de los derechos humanos se requiere una estrategia en la que se reconozcan los *cuadros de situación*, con sus fortalezas, debilidades, amenazas y posibilidades, se aprecien debidamente los *costos* y los *beneficios* y se tomen las *decisiones correctas* en cuanto a propio fortalecimiento, relacionamiento y si es necesario enfrentamiento.

Se debe fortalecer a los individuos en sus propias personalidades, en sus relaciones y en la superación de las amenazas que puedan padecer<sup>49</sup>. Hay que comprender de modo debido que los derechos humanos forman un *complejo interrelacionado* y, en nuestro caso, los económicos, sociales, culturales y ambientales ocupan lugares de grandes proyecciones e importancia.

Las *tácticas* respecto de los derechos humanos tienen gran importancia para su éxito. Por ejemplo, en la Argentina, el peronismo puso énfasis en los derechos económicos y sociales de los marginados, afectando derechos económicos e incluso de relato cultural de la clase dominante. El mileísmo en la actualidad otorga más derechos económicos a la clase dominante, incrementa la seguridad física y económica<sup>50</sup> y habilita a sectores marginados a expresar su enojo general con insultos. La clase dominante tolera el insulto por el incremento de la riqueza; hasta ahora la clase marginal acepta la pobreza por la seguridad y el “desahogo” del insulto. En general, una tensión importante se librará en los tres poderes del gobierno y en los poderes sociales extragubernamentales (redes, técnica, etc.). En la Argentina próxima la tensión ocurrirá en parte en los poderes legislativo y judicial.

La puesta en marcha de los derechos humanos debe orientarse por la idea de que “...somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino

---

<sup>47</sup> CONDOMÍ, Alfredo Mario (2017), “Consumidores: hay jueces que huyen de los Derechos Humanos”, en SAIJ, 27 de diciembre de 2017, <https://acortar.link/FSjmQn>, 21 de julio de 2025.

<sup>48</sup> En cuanto a las especificidades espaciales del Poder judicial se puede v. *Poder judicial*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Poder\\_judicial#:~:text=Lo%20mismo%20sucedi%C3%B3%20con%20la,al%20imperio%20de%20la%20ley](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial#:~:text=Lo%20mismo%20sucedi%C3%B3%20con%20la,al%20imperio%20de%20la%20ley), 28 de julio de 2025.

<sup>49</sup>Son relevantes la investigación, el asesoramiento y la organización de cursos y jornadas y los litigios estratégicos. V. *Observatorio desca*, <https://observatoridesc.org/es/quienes-somos>, 1-7-2025. Cabe recordar asimismo CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) (2009), *Nunca Más*, 8<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimpr., Bs. As., EUDEBA,

[https://books.google.com.ar/books/about/Nunca\\_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&hl=es-419&newbks=1&newbks\\_redir=0&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books/about/Nunca_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=0&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false), 2 de julio de 2025.

<sup>50</sup> Conteniendo la inflación.

común”<sup>51</sup> Es legítimo afirmar con Terencio ““soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño””<sup>52</sup>.

Los derechos humanos dependen siempre de una estrategia en la que los jueces han de tener un papel de gran significación. Atendiendo a las relaciones entre las circunstancias y personalidades de los magistrados y lo que deciden, es muy relevante considerar estos aspectos en su capacitación, designación y desempeño<sup>53</sup>.

### *III. Conclusión*

23. Los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales son parte necesariamente integrada con el resto de los derechos humanos, que forman una de las exigencias de justicia y humanidad más relevantes de nuestro tiempo, caracterizable como una nueva era. En gran medida la satisfacción de tales requerimientos debe enriquecerse con el adecuado desempeño judicial. La complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico es un sendero de gran valor para comprender y realizar los derechos humanos, que es responsabilidad del jurista aprovechar.

---

<sup>i</sup> “En el siglo XXI, el rol del juez se ha complejizado y ampliado, requiriendo no solo conocimientos jurídicos sólidos, sino también una profunda comprensión de los derechos humanos y su aplicación en un contexto social en constante cambio. Los jueces deben ser garantes de la justicia, actuando con independencia, imparcialidad y ética, y considerando las implicaciones sociales de sus decisiones.

El juez como garante de los derechos humanos en el siglo XXI:

Profunda formación jurídica:

Los jueces deben poseer un conocimiento exhaustivo del marco legal nacional e internacional, incluyendo los tratados y convenciones sobre derechos humanos.

Compromiso con la justicia social:

Se espera que los jueces no solo apliquen la ley, sino que también consideren el impacto social de sus decisiones y busquen soluciones justas para todos los involucrados.

Independencia e imparcialidad:

Los jueces deben ser inmunes a influencias externas y tomar decisiones basadas en pruebas y argumentos legales, sin favoritismos ni prejuicios.

Adaptación a los cambios:

El siglo XXI trae nuevos desafíos, como el uso de tecnologías y el cambio climático, que impactan en los derechos humanos. Los jueces deben estar preparados para aplicar la ley a estos nuevos contextos.

Ética judicial:

---

<sup>51</sup> *Carta de la Tierra*, Preámbulo, <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/descargar-la-carta/>, 8 de abril de 2025.

<sup>52</sup> TERENCIO, *Heautontimorúmenos (El atormentador de sí mismo)*, trad. Juan José Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, verso 77, ““soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño””, [https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio\\_heau\\_tontimorumenos.pdf](https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heau_tontimorumenos.pdf), 8 de abril de 2025.

<sup>53</sup> Papel especial corresponde a las carreras de posgrado de magistratura. Nos complace expresar una evocación vital personal, como docente, a la *Maestría en Magistratura* de la Universidad de Buenos Aires (1821 Universidad de Buenos Aires, chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/documentos/2020-resolucion-1775-19-a.pdf, 1 de agosto de 2025).

---

Los jueces deben actuar con integridad y transparencia, ganándose la confianza de la sociedad y promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos.

Interpretación y argumentación:

La capacidad de interpretar las leyes y argumentar sólidamente las decisiones es crucial para garantizar la coherencia y la justicia en el sistema legal.

Consideración de conflictos sociales:

Los jueces deben ser conscientes de los conflictos sociales que se presentan en los casos y buscar soluciones que promuevan la armonía social.

Formación continua:

La capacitación constante es fundamental para que los jueces se mantengan actualizados sobre los cambios legales, las nuevas tecnologías y las dinámicas sociales.

En resumen, el juez del siglo XXI debe ser un profesional integral, con sólidos conocimientos jurídicos, un fuerte compromiso con la justicia social, una conducta ética intachable y la capacidad de adaptarse a un mundo en constante cambio.” IA, <https://acortar.link/lqxFRg>, 21 de julio de 2025.

*Bibliografía:*

ANGULO LÓPEZ, Geofredo (2023), “La eficacia real de los derechos humanos desde una perspectiva sociológica”, en *Revista de Estudios Jurídicos*, N°23, Universidad Autónoma de Yucatán,

<https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej/rej2023/7542/index.html>, 5 de julio de 2025.

BIDART CAMPOS, Germán J. (1989), *Teoría general de los derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/926/1.pdf>, 30 de junio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (1998), *Filosofía de la Jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1zxajMuxVQlyW2MkD4e7q2Y7gdjYAOPXt/view?usp=sharing>, 24- de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2025), “Fundamentos trialistas de los derechos humanos”, en *Investigación ... cit.*, N° 63, págs. 233/238, Centro de Investigaciones ... cit., chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/07/iyd-nc2b0-63.pdf>, 6 de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2000), *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1luxw0n0\\_AQC\\_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMIJx/view](https://drive.google.com/file/d/1luxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMIJx/view), 31-7-2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2023), “¿La occidentalidad decadente, penetrada y en disolución?”, en *Investigación ... cit.*, N°63, págs. 15/29, <https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-n-63/>, 8 de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (1988), "Los derechos humanos en el trialismo", en *El Derecho*, t. 129, págs. 955/958.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (1988), "Notas trialistas para la sistematización y la ubicación histórica de los fundamentos de los Derechos Humanos", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (hoy Revista de Filosofía Jurídica y Social)*, N° 23, págs. 49/54, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/182QiWlRGWSxR6-fjiyuJqiHqHnOOnNNQ/view>, 2 de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2004), “Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación”, en *Derecho de la Integración*, N° 15, págs. 22/4.

---

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2019), “Perspectivas jurídicas nuevas en una nueva era (La construcción jurídica de un mundo nuevo)” en *Revista Internacional Consinter de Direito*, año V, N° VIII, <https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-v-numero-viii/direitos-difusos-coletivos-e-individuais-homogeneos/perspectivas-juridicas-estrategicas-nuevas-en-una-nueva-era-la-construccion-juridica-de-un-mundo-nuevo/>, <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/217>, 2 de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2006), “Promesas incumplidas en las democracias actuales” en FILIPPI, Alberto (dir.), *Norberto Bobbio y Argentina. Los desafíos de la democracia integral*, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina – UNESCO – La Ley, págs. 79/92.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2018), *Proyecciones académicas del trialismo*, t. II, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL\\_v\\_s75I1/view](https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL_v_s75I1/view), 24 de julio de 2025;

*Escritos de Mariano Moreno*, (1896), Bs. As., Coni, pág. 572.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2023), *Proyecciones académicas del trialismo, Interpretación Judicial*, t. V, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/1cMbngOF\\_1bA4NcxDF27y415SCLBWfJKD/view](https://drive.google.com/file/d/1cMbngOF_1bA4NcxDF27y415SCLBWfJKD/view), 24 de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2007), “Significados de la fundamentación de los derechos humanos”, en *Investigación ... cit.*, Nº 40, págs. 55/65, Centro de Investigaciones ... cit., [https://drive.google.com/file/d/13y7zPuUEYF5jbW9Cc7\\_dojcIIQynSjDk/view](https://drive.google.com/file/d/13y7zPuUEYF5jbW9Cc7_dojcIIQynSjDk/view), 4 de julio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (2020), *Una teoría trialista del Derecho* (2<sup>a</sup>. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea; Centro de Investigaciones... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 2 de julio de 2025.

CONDOMÍ, Alfredo Mario (2017), “Consumidores: hay jueces que huyen de los Derechos Humanos”, en *SAIJ*, 27 de diciembre de 2017, <https://acortar.link/FSjmQn>, 21 de julio de 2025.

CRIBB, Robert – WILSON, Sandra (2022), “Problemas de justicia en los juicios de posguerra contra sospechosos japoneses por crímenes de guerra aliados”, en *NUS*, 28 de septiembre de 2022, <https://cil.nus.edu.sg/blogs/problems-of-justice-in-the-post-war-allied-war-crimes-trials-of-japanese-suspects/>, 1 de julio de 2025.

DE CICCO, Andrés Oscar (2021), “La justiciabilidad de los DESCA. Una aproximación al derecho a condiciones equitativas y satisfactorias que garanticen la salud de las personas trabajadoras”, en *Revista Derecho y Salud*, Vol. 5, N°6, Universidad Blas Pascal, <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdys/issue/view/32>, 1 de julio de 2025.

DWORKIN, Ronald (1984), *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, pág. 177.

FEUERBACH, Anselm von (2007), *Tratado de Derecho Penal*, trad. Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeier, Bs. As., Hammurabi, por ej. pág. 63 (los primeros principios del derecho punitivo), se puede v. <https://es.scribd.com/document/451291287/TRATADO-DE-DERECHO-PENAL-COMUN-VIGENTE-EN-ALEMANIA-Paul-Johann-Ansel-Ritter-Edit-Hammurabi-1989-pdf>, 27 de julio de 2025.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Eficacia de los instrumentos protectores de los derechos humanos*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/27/27>, 8 de julio de 2025.

- 
- GOLDSCHMIDT, Werner (1987), *Introducción filosófica al derecho*, 6<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimpr., Bs. As., Depalma, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficaalderecho\_goldschmidt.pdf, 19 de julio de 2025.
- GRILLO, Iride Isabel María (2004), *El derecho a la tutela judicial efectiva*, SAIJ, <https://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcancirtcod>, 29 de julio de 2025.
- HIERRO, Liborio (2016), *Los derechos humanos una concepción de la justicia*, Madrid, Marcial Pons.
- KELSEN, Hans (2013), *Principios de Derecho Internacional Público*, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Granada, Comares.
- LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, elaleph, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://norcolombia.ucoz.com/libros/Las\_salle\_Ferdinand-Que\_Es\_Una\_Constitucion.pdf, 2 de julio de 2025.
- LEIVA, Alba, “El Orden Mundial – EOM ¿Estamos ante el declive de Occidente?” (2024), en *El Orden Mundial*, 14 de julio de 2024, <https://elordenmundial.com/declive-occidente-geopolitica-historia-estados-unidos-europa-china/>, 10 de julio de 2025.
- LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. Carlos Mellizo, pág. 89, <https://archive.org/details/locke-segundo-tratado-civil/page/n1/mode/2up>, 24 de julio de 2025.
- LYOTARD, Jean François (1987), *La condición postmoderna. Informe sobre el saber*, trad. Mariano Antolín Rato, 2<sup>a</sup>. ed., Bs. As., R.E.I., chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/J-F-lyotard-la-condicion-posmoderna.pdf, 2 de julio de 2025.
- MANILI, Pablo Luis (2020), *Manual de Derechos Humanos y Garantías*, 2<sup>a</sup>. ed., Bs. As., La Ley, se puede c. chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/http://ecommercearg.thomsonreuters.com.ar/978-987-03-4404-9.pdf, 3-7-2025.
- MARCUSE, Herbert (1993), *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la sociología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, [https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse\\_Herbert\\_El\\_hombre\\_unidimensional.pdf](https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf), 21 de mayo de 2025.
- MARX, Carlos (1980), *Contribución a la crítica de la economía política*, trad. Marat Kuztnesov, Moscú, Progreso, págs. 7/8, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pensaryhacer.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/06/contribucion\_a\_la\_critica\_de\_la\_economia\_politica.pdf, 3 de julio de 2025.
- MONTESQUIEU (1906), *El espíritu de las leyes*, trad. Siro García del Mazo, Madrid, Victoriano Suárez, t. I, pág. 15 [https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu\\_De\\_Las\\_Leyes.pdf](https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu_De_Las_Leyes.pdf), también por ej. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el\\_espitu\\_de\\_las\\_leyes.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el_espitu_de_las_leyes.pdf), 24 de julio de 2025.
- NEIRA, Fernanda (2017), “La interpretación judicial y la hermenéutica gadameriana”, en *Revista Argumentos*, N° 5, diciembre 2017, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/78>, 21 de julio de 2025, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/78/56>, 21 de julio de 2025.

- 
- NITSCH, Nicolas (1982), “L'inflation juridique et ses conséquences”, en *Archives de Philosophie du Droit*, vol. XXVIII, págs. 161/179 (págs. 167/169).
- OST, François (1993), “Júpiter, Hércules y Hermes : tres modelos de juez”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 14, págs.169/194, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/jpiter-hrcules-y-hermes--tres-modelos-de-juez-0/>, 2 de julio de 2025.
- PASTORE, Baldasare (2024), “El desafío de la efectividad”, en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del derecho y derechos humanos*, Nº50, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8233>, 7-7-2025.
- PINTO FONTANILLO, José Antonio – SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (coords.) (2020), *Los derechos humanos en el siglo XXI en la conmemoración del 70 aniversario de la Declaración*, 4 vols., Madrid, Edisofer.
- PLATÓN (2016), *Apología de Sócrates*, San José, Imprenta Nacional, [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/la\\_apologia\\_de\\_socrates\\_edincr.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/la_apologia_de_socrates_edincr.pdf), 1 de julio de 2025.
- POPPER, Karl R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://elartedepreguntar.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/06/karl-popper-la-sociedad-abierta-y-sus-enemigos.pdf, 1 de julio de 2025.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* (2014), 23<sup>a</sup>. ed., “imparcialidad”, “f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.”, <https://dle.rae.es/imparcialidad>, 1 de julio de 2025.
- ROJAS, Enrique (2000), *El hombre light. Una vida sin valores*, 1<sup>a</sup>. ed. en Planeta, Bs. As., chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://liceochapero.edu.gt/sites/default/files/EL-HOMBRE-LIGHT-rojas-enrique.pdf, 2 de julio de 2025.
- ROMERO, Juan Enrique Dr. (2021), “En manada: así funciona la estructura social de los perros”, en *Infobae*, 24 de abril de 2021, <https://www.infobae.com/america/perrosygatos/2021/04/24/en-manada-asi-funciona-la-estructura-social-de-los-perros/>, 2 de julio de 2025.
- SANTOS, José Antonio (2005), “Kaufmann: hermenéutica y derecho”, en *Persona y derecho*, Nº 52, págs. 395/403, <https://es.scribd.com/document/477930936/arthur-kauffman-hermeneutica-y-derecho>, 20 de julio de 2025.
- SCHMITT, Carl (2003), *El nomos de la Tierra. En el Derecho de Gentes del del “Jus publicum europaeum”*, trad. Dora Schilling Thon, Bs. As., Struhart, <https://es.scribd.com/doc/208378844/99651679-Schmitt-Carl-El-Nomos-de-La-Tierra>, 20 de julio de 2025, Internet Archive, <https://archive.org/details/el-nomos-de-la-tierra/page/n185/mode/1up>, 20 de julio de 2025.
- TERENCIO, *Heautontimorúmenos (El atormentador de sí mismo)*, trad. Juan José Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, verso 77, ““soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño””, [https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio\\_heautontimorumenos.pdf](https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heautontimorumenos.pdf), 8 de abril de 2025.
- TRIEPEL, Heirich (2018), *Völkerrecht und Landesrecht*, Londres, Forgotten Books.
- TÜRK, Volker (2025), *Alto Comisionado realiza su llamamiento para 2025: «Los derechos humanos deben ser una de las máximas prioridades en todo el planeta»*, Declaraciones y discursos, Ginebra, Naciones Unidas, 30 de enero de 2025, <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/01/high-commissioner-launches-appeal-2025-human-rights-must-be-one-top>, 4 de julio de 2025.

---

VALLADARES, Gabriel Pablo (comp.) (2003), “Derecho Internacional Humanitario y Temas de Áreas Vinculadas”, en *Lecciones y Ensayos*, 78, Bs. As., Facultad de Derecho de la UBA, CICR, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, [https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub\\_lye\\_numeros\\_78.php](https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_numeros_78.php), 2 de julio de 2025.

VATTIMO, G. (2001), *Valores, consenso y “pensamiento débil”. La fe en la libertad*, trad. Cristina Sardoy, La Repubblica y Clarín, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.insumisos.com/M4T3R14L/BD/Vattimo-Gianni/E1%20pensamiento%20debil.PDF, 2 de julio de 2025.

*Constitución de la Nación Argentina de 1853*, Infoleg, [https://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=3873](https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873), 10 de julio de 2025.

*Ley 26994*, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>, 2 de julio de 2025. V. en general; *Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* – DESC, MPD, <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales>, 1 de julio de 2025.

*Corte Interamericana de Derechos Humanos* (CorteIDH), <https://www.corteidh.or.cr/>, 27-7-2025.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Juan Bautista Sejean c/ Ana María Zaks de Sejean s/inconstitucionalidad del art. 64 de la ley 2393”, <https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-juan-bautista-sejean-ana-maria-zaks-sejean-inconstitucionalidad-art-64-ley-2393-fa86000789-1986-11-27/123456789-987-0006-8ots-eupmocsollaf>, 1 de julio de 2025 (sentencia por mayoría).

*Cour européenne des droits de l'homme*, <https://www.echr.coe.int/>, 27 de julio de 2025.

*The African Court on Human and Peoples' Rights*, <https://www.african-court.org/wpafc/>, 27 de julio de 2025.

CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) (2009), *Nunca Más*, 8<sup>a</sup>. ed., 5<sup>a</sup>. reimpr., Bs. As., EUDEBA, [https://books.google.com.ar/books/about/Nunca\\_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp\\_read\\_button&hl=es-419&newbks=1&newbks\\_redir=0&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.ar/books/about/Nunca_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=0&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false), 2 de julio de 2025.

“Bombardeo en Dresde: la "tormenta de fuego" que arrasó la ciudad alemana hace 80 años y se volvió la "vergüenza" de los aliados” (2025), en *BBC News Mundo*, 15 de febrero de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c391mepxlg8o>, 1 de julio de 2025.

“Cárceles argentinas: en seis años empeoraron las condiciones y creció el hacinamiento”, en *mundo UNTREF*, 6 de noviembre de 2020, <https://www.untref.edu.ar/mundountref/carceles-argentinas-condiciones-hacinamiento>, 13 de julio de 2025.

*Carta de la Tierra*, Preámbulo, <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/descargar-la-carta/>, 8 de abril de 2025.

---

*Crímenes de guerra de los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes\\_de\\_guerra\\_de\\_los\\_Aliados\\_durante\\_la\\_Segunda\\_Guerra\\_Mundial#:~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20guerra%20de,de%20las%20Potencias%20del%20Eje](https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes_de_guerra_de_los_Aliados_durante_la_Segunda_Guerra_Mundial#:~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20guerra%20de,de%20las%20Potencias%20del%20Eje), 6 de julio de 2025.

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, Conseil Constitutionnel, [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf), 1 de julio de 2025.

*Derechos Humanos*, [chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindnmkaj/https://aulainfod.infd.edu.ar/archivos/repositorio/2000/2072/Clase\\_3.\\_Derechos\\_Humanos.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindnmkaj/https://aulainfod.infd.edu.ar/archivos/repositorio/2000/2072/Clase_3._Derechos_Humanos.pdf), 1 de julio de 2025.

*Documentos Seleccionados*, DESCAjus, <https://descajes.jusbaires.gob.ar/documentos-seleccionados/>, 2 de julio de 2025; *Marcos Normativos DESCA*, CNDH México, <https://www.cndh.org.mx/documento/marcos-normativos-desca>, 1 de julio de 2025.

“Jurisprudencia de la CIDH en materia de DESCA”, *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, número 22, 15 de junio de 2022, DESCAjus, [https://descajes.jusbaires.gob.ar/jurisprudencia-de-la-cidh-en-materia-de-desca/](https://descajes.jusbaires.gob.ar/jurisprudencia-de-la-cidh-en-materia-de-desca), 1 de julio de 2025.

*El Papa lamenta que los animales domésticos remplacen a los hijos*, [https://www.youtube.com/watch?v=RJVO9wa\\_yMc](https://www.youtube.com/watch?v=RJVO9wa_yMc), 2 de julio de 2025; “Inteligencia artificial: por qué los robots podrían reemplazar multitareas de los humanos”, en *Perfil*, 28 de mayo de 2024, <https://www.perfil.com/noticias/canal-e/inteligencia-artificial-por-que-los-robots-podrian-reemplazar-multitareas-de-los-humanos.phtml>, 20 de julio de 2025.

“Filosofía para el Derecho: Derecho Internacional Público”, en *Derecho al Día*, año XVII, N° 310, 4 de octubre de 2018, <https://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/filosofa-para-el-derecho-derecho-internacional-publico/+7264>, 20 de julio de 2025.

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 2 de julio de 2025.

“¿Llegó el reemplazo de los humanos? Este es el nuevo robot que arrasa en Amazon: puede trabajar hasta 20 horas seguidas”, en *El Cronista*, 20 de mayo de 2025, <https://www.cronista.com/espaa/actualidad-es/llego-el-reemplazo-de-los-humanos-este-es-el-nuevo-robot-que-arrasa-en-amazon-puede-trabajar-hasta-20 horas-seguidas/>, 2 de julio de 2025.

*Los grandes crímenes de guerra de los aliados durante la Segunda Guerra Mundial*, <https://www.youtube.com/watch?v=Jhk53iTt1uQ>, 2 de julio de 2025

“Los mártires cristianos testimonian que la injusticia no tiene la última palabra”, en *Vatican News*, <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2019-04/papa-tweet-martires-cristianos-injusticia-dialogo-interreligioso.html>, 2-7-2025.

*Observatorio desca*, <https://observatoridesc.org/es/quienes-somos>, 1 de julio de 2025.  
*Poder judicial*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Poder\\_judicial#:~:text=Lo%20mismo%20sucedi%C3%B3%20con%20la,al%20imperio%20de%20la%20ley](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial#:~:text=Lo%20mismo%20sucedi%C3%B3%20con%20la,al%20imperio%20de%20la%20ley), 28 de julio de 2025.

*Protección legal de los derechos humanos*, Compass, Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes, Conseil de l’Europe, <https://www.coe.int/es/web/compass/legal-protection-of-human-rights>, 2 de julio de 2025.

---

*Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>, 1 de julio de 2025.

*Maestría en Magistratura de la Universidad de Buenos Aires* (1821 Universidad de Buenos Aires, chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/documentos/2020-resolucion-1775-19-a.pdf, 1 de agosto de 2025).

IA, <https://acortar.link/NL19Kr>.

IA, <https://acortar.link/lqxFRg>.